

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9497

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 23 al 25 Octubre de 1927)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Estatuida la sustitución legal de los Jueces de primera instancia e instrucción en los casos de enfermedad, ausencia o vacante por los Jueces municipales respectivos, y reconociendo que en la mayoría de tales ocasiones la sustitución se efectúa con acierto por parte de los sustitutos y sin reclamaciones ni quejas del público, no es posible desconocer que en Juzgados donde por su importancia se exige a los titulares categoría de Magistrados, que supone larga práctica judicial y sólidos conocimientos contrastados en ella, no se puede exigir las mismas cualidades a los Jueces municipales, a quienes sólo se nombra por un tiempo limitado. Consecuencia de ello es que en interinidades de alguna duración, la actuación en los Juzgados de primera instancia no inspire a quienes acuden a ellos toda la confianza que es de desear y que proporciona la permanencia de un funcionario experimentado.

La reciente reforma llevada a la carrera judicial por el Real decreto número 1.393 de 15 de Agosto (Gaceta del 17) del corriente año, facilita remedio para el mal observado, porque siendo iguales todas las categorías de Magistrados, como lo son entre sí las de Jueces para los efectos de desempeñar un Juzgado de los atribuidos a una u otra clase de funcionarios, puede destinarse con carácter temporal al Juzgado vacante un Magistrado de la Audiencia a que aquél pertenezca, sin quebranto sensible en el funcionamiento del Tribunal colegiado, donde ofrecen menos dificultades el reemplazo de unos Magistrados por otros.

En lo expuesto se funda el siguiente proyecto de Real decreto que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el Ministro que suscribe el honor de someter a la sanción de V. M.

Madrid, 20 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Galo Ponte Escartin

REAL DECRETO

Núm. 1794

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando en Juzgados de primera instancia e instrucción, o en Presidencias de Tribunal Industrial a cargo de funcionarios de la clase de Magistrados, se produzca por cualquier causa una vacante o baja cuya provisión no pueda ser inmediata, el Ministro de Gracia y Justicia podrá nombrar para ocuparla con carácter temporal, hasta que el funcionario titular se posea del cargo, a un Magistrado de la Audiencia de la capital donde radique el Juzgado. Este Magistrado, mientras ejerza el Juzgado, cesará en sus funciones en la Audiencia, y tendrá todos los deberes y todos los derechos atribuidos al titular del cargo que se le encomienda, anotándose en su expediente personal como extraordinario el servicio prestado.

Cuando la vacante o baja de Juez de primera instancia e instrucción o de Presidente de Tribunal Industrial se produzca en las circunstancias expresadas, en cargos correspondientes a la clase de Jueces, el Ministro de Gracia y Justicia, a propuesta del Presidente de la Audiencia territorial, de quien a su vez podrá solicitar que la formule el Presidente de la Audiencia provincial a cuya demarcación corresponda la vacante, podrá nombrar para ejercer el cargo de que se trate, hasta que se posea el titular, a otro Juez del mismo territorio, que mientras dure su comisión percibirá las dietas reglamentarias, percibiendo también los gastos del viaje que efectúe si no tuviera pase oficial para el mismo.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Galo Ponte Escartin

(Gaceta 21 Octubre de 1927)

REAL DECRETO

Núm. 1767

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Luis Díaz Rodríguez, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Teruel,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Palma, vacante por haber sido declarado excidente D. Antonio Martínez Jordán, Magistrado de entrada que la servía.

Dado en La Ventosilla (Teledo) a diez

y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Galo Ponte Escartin

(Gaceta 20 Septiembre de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, instituyendo la Organización Corporativa nacional para los elementos que integran la vida profesional española, no sólo abrió nuevos cauces regulares, por los que mansamente pudieran discurrir entremezcladas las diversas y aun a veces contrapuestas actividades económicas del país, sino que también al crear nuevas normas jurídicas de derecho, suministra fórmulas tan amplias que pueden adaptarse a otras estructuras de diferentes características y matices, pero que se prestan a una agrupación arquitectónica similar.

Una de estas estructuras económicas que merece especial atención en los actuales momentos, por su carácter eminentemente social y por su influencia moral y material sobre la economía privada, es la que corresponde a la vivienda.

Los intereses y problemas de la vivienda suelen considerarse como independientes de todas las demás actividades económicas, viendo en la propiedad urbana una simple colocación pasiva de los capitales, cuando es una forma más de la progresión y del desenvolvimiento de la riqueza y está íntimamente ligada a la vida del individuo. Ambas razones y el hecho de que el objeto de esta actividad adopte casi siempre una forma de propiedad inmueble ligada substancialmente a todas las actividades, hace considerar estos problemas influidos por una serie de perjuicios y un conjunto de sentimientos apasionados colectivos que se han llegado a utilizar alguna vez con fines poco elevados. En estas condiciones la propiedad urbana tiene que moverse dentro de un marco de reglas rígidas de orden jurídico, administrativo y fiscal que impiden el libre juego mínimo que necesita para vivir y desarrollarse, contribuyendo en buena parte a la crisis de la vivienda.

Desde luego, un aspecto de dicha crisis se puede atacar en la forma que el Gobierno viene haciéndolo desde hace tiempo, valiéndose de medidas especiales que permitan poner una vivienda barata y sana en manos del modesto ciudadano pero sólo a través de grandes sacrificios y tras de una larga etapa de constante labor y persistencia en el esfuerzo, podrá el Estado encauzar de este modo el problema y eliminar mu-

chas causas de rozamiento, quedando siempre facetas y aspectos que escaparían a su previsión.

Por ésto, el Gobierno entiende que los intereses de la vivienda han de comenzar a considerarse en el mismo plan de las demás actividades económicas, librándolos de la complicación administrativa dentro de la cual tienen que moverse hoy, pero vigilando al mismo tiempo su desenvolvimiento, y para ésto nada mejor que regularlos, sometiéndolos a la organización corporativa nacional.

Recogiendo el espíritu de ésta, se constituyen a base de las Cámaras de la Propiedad Urbana y de las Asociaciones de Inquilinos que se organicen en la forma que se preceptúa en este Real decreto, los Comités paritarios de la Vivienda, que, conjuntamente, formarán la Corporación de la Vivienda, a base de la actual Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad y de la Junta Consultiva de las Asociaciones de inquilinos que formarán conjuntamente el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

De este modo viene a sustituir en este tipo especial de organización paritaria al elemento obrero el elemento usuario, con el cual el propietario ha de tener sus discrepancias, pero también sus intereses comunes. Para la depuración de estos últimos elementos de naturaleza esencialmente heterogénea, se condiciona la existencia de estas Asociaciones de manera que ni puedan derivar sus actuaciones a fines extraños a los problemas de la vivienda, ni puedan excluir, sin causa justificada, a determinados usuarios para imponer un partidismo societario.

La organización paritaria de la vivienda no es, por lo tanto, una más de las previstas para patronos y obreros de una misma industria, pero sí constituye una organización del mismo tipo y con arreglo a semejantes principios.

Con ello entiende el Gobierno que consecuente en su política de enfrentar intereses divorciados, forzándolos a colaborar a la obra común, asienta con este Real decreto los cimientos de una nueva obra de gran trascendencia social, que llevará a una acción común a elementos tan dispares y que por incomprensión o por tendencias personales no han llegado a una colaboración que permitiese encontrar soluciones armónicas y formular medidas que satisficieran a todos y pudieran resolver los problemas que respecto a precio y condiciones higiénicas, servicios y otros afectan a la vivienda de muy distinta manera en cada caso y que hasta ahora sólo se podían resolver por medidas generales.

Puestos al habla unos y otros, surgirán, sin duda, las soluciones que a cada caso correspondan, con una justicia y una mayor equidad, y seguramente se suscitara otros nuevos problemas de

mayor elevación, cuando, ventiladas las cuestiones de fondo que separaban a unos y a otros y señalados los cauces por los que han de encontrar rápida solución los conflictos parciales que se presenten, pueda reflexionarse por ambos elementos serenamente sobre lo que la vivienda representa y decidan colaborar con cariño para perfeccionar la vida sociada del hogar, base del orden y del civismo y baluarte, por lo tanto, del amor patrio.

Tales son, Señor, las razones que inducen al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Aunós Pérez

REAL DECRETO

Núm. 1825

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entiende por vivienda, a los efectos del presente Decreto, las edificaciones, pisos, locales, dependencias o habitaciones existentes en un centro urbano, que sean objeto de cesión o arriendo, mediante precio o merced, para su utilización con fines privados, industriales o mercantiles, con excepción de la industria hotelera.

Artículo 2.º Para los efectos de este decreto, se entienden como cedentes o arrendadores a los propietarios o titulares de un derecho real que autorice para dar en arriendo o transferir el goce de un inmueble.

Artículo 3.º Se entiende por inquilino o arrendatario de la vivienda todo sujeto de derecho que obtenga la cesión del uso o disfrute de una vivienda de las indicadas en el artículo 1.º por parte de cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 2.º

Artículo 4.º Todas las cuestiones que surjan entre cedente e inquilino con motivo de la cesión o uso de la vivienda y que no estén especialmente atribuidas a otros organismos o jurisdicciones por disposición de carácter legal, serán de la competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 5.º Por el expresado Ministerio se dictarán, de Real orden, las normas procedentes para el establecimiento de Comités Paritarios de la vivienda, que han de constituirse por representaciones de los propietarios y de los inquilinos, dentro de los límites fijados por este Decreto.

Artículo 6.º Todas las Asociaciones de inquilinos y vecinos legalmente constituidas, o que en lo sucesivo se constituyan, gozarán de los beneficios que concede este Real decreto, siempre que se ajusten a las condiciones siguientes:

A) Que se inscriban en el Registro que al efecto se llevará en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

B) Que sean las únicas existentes en la circunscripción asignada a la respectiva Cámara de la Propiedad Urbana.

C) Que esté constituida únicamente por inquilinos o arrendatarios.

D) Que en sus Estatutos contenga la prohibición de toda gestión social que no se refiera directamente a resolver los problemas de la vivienda.

E) Que no niegue el ingreso en el concepto de socio a ningún inquilino, sin perjuicio del derecho de exclusión temporal como sanción disciplinaria.

F) Que no contenga en sus Estatutos cláusulas o prescripciones que se opongan a la organización corporativa vigente.

Artículo 7.º De Real orden y por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para que se constituyan Asociaciones de Inquilinos en las circunscripciones de las Cámaras de la Propiedad Urbana, donde no las hubiera, para resolver las dudas que surjan al reconocer una sola donde hubiera varias para subsanar los defectos estatutarios

que se opongan a lo preceptuado en el artículo anterior y para determinar las localidades donde deban establecerse los Comités Paritarios, comenzando por las ciudades donde más se sienta la necesidad de su constitución.

Artículo 8.º Serán atribuciones de los Comités Paritarios de la Vivienda:

a) Determinar las normas racionales de los contratos de inquilinato y vigilar su cumplimiento dentro de las disposiciones legales vigentes.

b) Acordar las formas de cooperación para una mejor utilización y buen uso de la habitación y de los servicios auxiliares, tales como agua, luz, higiene y reglamentación de dichos servicios.

c) Prevenir las desavenencias entre propietarios e inquilinos.

d) Resolver las diferencias entre propietarios e inquilinos que voluntariamente les hayan sido sometidas en cada caso.

e) Organizar servicios de cooperación para los intereses comunes, defensa sanitaria, abastecimientos, riesgos de todo género, seguros de pago de alquileres y otros similares.

f) Cualquiera otra acción de solidaridad encaminada a estabilizar y hacer más grata la utilización de la vivienda.

Artículo 9.º De acuerdo con el principio que establece el artículo 2.º del Real decreto-ley de organización corporativa nacional, la Corporación de la Vivienda, constituida por el conjunto de los Comités paritarios tendrá un Consejo que será el órgano Central y que se denominará Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 10. El Consejo de la Corporación de la Vivienda estará formado por la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana y la Junta Consultiva de Asociaciones de Inquilinos, que se constituirá de Real orden, con arreglo a los mismos principios que la de Cámaras de la Propiedad.

Artículo 11. Por ambas Juntas consultivas se elevará, una vez constituidas, una propuesta de reglamentación que se someterá a estudio y aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 12. Serán atribuciones del Consejo de la Corporación de la Vivienda las que se fijan en el artículo 32 del Real decreto-ley de Organización corporativa, en lo que no se oponga a la especial naturaleza de dicha Corporación, debiendo quedar aquéllas claramente definidas en la reglamentación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13. La Corporación de la Vivienda no será considerada como organización corporativa de las que se previenen en el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, a los efectos de una intervención de la Comisión delegada de Consejos y la jurisdicción de la permanente del Consejo de Trabajo, sino que se considerará como una organización corporativa directamente dependiente de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Artículo 14. Los Comités paritarios estarán facultados para imponer directamente las sanciones que correspondan por incumplimiento de los pactos o acuerdos establecidos siempre que aquéllas, si fueran multas, no pasen del 25 por 100 del importe de los precios de los contratos mensuales o del tiempo de seis meses, si la sanción consistiera en la privación de los derechos del asociado.

Artículo 15. De los acuerdos de sanciones se podrá reclamar en última instancia ante el Consejo de la Corporación y en caso de discrepancia notoria decidirá el Ministro.

Artículo 16. Los acuerdos de los Comités paritarios tendrán el carácter de sentencias dictadas por amigables componedores y con arreglo a lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil se llevarán a ejecución, a instancia de parte legítima.

Artículo 17. Los gastos de los Comités paritarios serán sufragados por partes iguales por ambas Juntas. Con este objeto, las Cámaras de inquilinos percibirán, como máximo el 2 por 1.000 del

importe de los alquileres, cuota que se hará efectiva del modo que se disponga para la ejecución del presente Real decreto.

Artículo 18. Los Presidentes de los Comités paritarios serán nombrados de Real orden.

Artículo 19. Las exacciones a que se refiere el artículo 17 podrán hacerse efectivas utilizando los mismos procedimientos que actualmente emplean las Cámaras de la Propiedad Urbana para el percibo de sus cuotas.

Artículo 20. Por el Ministerio de Trabajo Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en la Ventosilla (Toledo) a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Eduardo Aunós Pérez

(Gaceta 23 Octubre de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2237

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Reglamento del Trabajo

Excmo. Señor: Con esta fecha, se ha dictado la Real orden que dice así:

«Excmo. Señor: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Sancellas (Baleares) solicitando la excepción de la Ley del Descanso dominical para el mercado tradicional que en dicha villa viene celebrándose, y examinado el expediente que se acompaña para demostrar su existencia, así como la necesidad del mismo;

Resultando que a iniciativa de varios vecinos, en 27 de Febrero del año próximo pasado, el pleno del Ayuntamiento de Sancellas, de acuerdo con los deseos de aquellos, acordó solicitar la excepción del mercado a que se refiere;

Resultando que al amparo de la nueva legislación reguladora del descanso dominical, el Ayuntamiento aludido, ha iniciado el oportuno expediente en el que aparecen: una certificación de la Delegación local del Consejo de Trabajo con el acuerdo unánime de apoyar la referida por reconocerse la tradicionalidad y los perjuicios que de no autorizarse tal mercado se irrogarían; la información de varios Alcaldes y vecinos de los pueblos limítrofes confirmativa de aquélla; un informe del Juez municipal de Sancellas en el mismo sentido; otro del Párroco; otros de comerciantes, mayores contribuyentes, propietarios, etcétera, todos contestes en la necesidad y tradicionalidad del mercado que se solicita;

Resultando que según se certifica, no existen asociaciones patronales ni obreras, que en el calendario del año 1881 que se acompaña, se hace referencia a este mercado dominical, y que los informes de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo y de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y Navegación de Palma también coinciden en los referidos particulares;

Considerando que de los documentos e informes precisos aparecen unánimemente comprobadas la tradicionalidad y necesidad del mercado en cuestión;

De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado en la instancia de referencia, concediendo la autorización necesaria, para que continúe celebrándose el mercado tradicional dominical de Sancellas, y que, en consecuencia, por la Delegación local del Consejo de Trabajo en dicha localidad, se fijen, en relación con las horas de duración del mercado, las que puedan permanecer abiertos los establecimientos mercantiles, y se adopten las

medidas conducentes a garantizar las compensaciones mínimas que la ley establece en beneficio de los obreros y dependientes que por virtud de aquella excepción trabajen en domingo.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de Octubre de 1927.—E. Aunós.—Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo».

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento el del Ayuntamiento interesado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 Octubre de 1927.—El Director General, P. D., Felipe G. Cano, Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 2220

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío los recibos talonarios del Impuesto de Transportes de la villa de Esporlas números 155 y 156 de orden del Padrón correspondientes a los años de 1924-25 y 1925-26 importando cada uno de ellos setenta y cinco pesetas extendido a nombre de D. Bartolomé Camps Ferrá, se hace público por medio de este anuncio para que en el plazo de cuarenta días desde el siguiente al de su publicación puedan formular reclamaciones las personas que se crean con derecho a ello.

Palma 21 Octubre 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Emilio Tortosa.

Núm. 2240

ANUNCIO.—Se pone en conocimiento de los industriales agrupados que en la Administración de Rentas públicas de esta provincia están de manifiesto durante quince días laborables y horas de once a una, los repartos provisionales para que puedan examinarlos y formular contra ellos las reclamaciones que estimen procedentes, en las oportunas Juntas de agravios que se señalarán previamente.

Palma 22 de Octubre de 1927.—El Administrador, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 2241

INDUSTRIAL PUEBLOS

CIRCULAR.—Como aclaración y ampliación de la Circular sobre formación de la Matrícula Industrial para el próximo año de 1928, que apareció en el BOLETIN OFICIAL de 8 del actual número 9489, se previene a los Señores Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que del expresado documento cobrador no solo han de eliminar los fallidos que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 9486 del corriente año, sino también los relacionados en dicho periódico oficial en los números 9367 y 9368 del año de 1926, caso de que entre ellos hubiera algún contribuyente matriculado en el actual año y no constara en la última relación de bajas por fallidos publicada.

Palma 22 de Octubre de 1927.—El Administrador de Rentas, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 2224

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Porreras de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de Oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enter-

rarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palma de Mallorca 21 octubre 1927.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Núm. 2234

ALCALDIA DE PALMA

ENSANCHE.—Habiendo acudido a esta Alcaldía Don Luis Pascual y Bauzá, Director de la entidad denominada «Gas y Electricidad» S. A., en nombre y representación de la misma, interesando permiso para la instalación de dos turbinas a vapor y dos grupos de dos calderas cada grupo, en la nueva Central eléctrica que dicha razón social posee en la barriada del Molinar de Levante, a tener de lo prevenido en el artículo 285 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamación, por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma, veintuno de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, J. Agulló.

Núm. 2218

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de edificios y solares de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1928, quedan expuestos al público a efectos de reclamación, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Fornalutx 20 de Octubre de 1927.—El Alcalde, José Puig.

Núm. 2227

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado el Repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria y el Padrón de Edificios y Solares de este término, para el próximo año de 1928, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Mercadal a 20 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 2228

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado el reparto de la contribución de edificios y solares de esta villa, para el año de 1928, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Andraitx 20 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Jaime Tortella.

Núm. 2230

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El padrón de contribuyentes por edificios y solares en esta municipalidad, y el repartimiento de la contribución Territorial sobre rústica y pecuaria de este término, formados ambos para el próximo verdadero ejercicio de 1928, estarán expuestos al público para efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 21 de Octubre de 1927.—El Alcalde Presidente, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2231

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento pleno la supresión de la plaza de mecanógrafo auxiliar de las Oficinas municipales, queda anulado y sin efecto

alguno el anuncio que para la provisión de la referida plaza fué publicado en el B. O. de la provincia n.º 9483 correspondiendo al día 24 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calviá 17 de octubre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Quetglas.

Núm. 2232

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado el Padrón de la Contribución de Edificios y Solares de esta Ciudad para el próximo año de 1928, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela, 20 de Octubre de 1927.—El Alcalde, José Moll.

Formado el reparto de la Contribución territorial por Rústica y Pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1928, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela, 20 de Octubre de 1927.—El Alcalde, José Moll.

Núm. 2246

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal correspondiente al próximo año 1928, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante dicho plazo serán admitidas todas las reclamaciones que se presenten, y resueltas después conforme está dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1926.

Puigpuñent 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Juan Ripoll.—El Secretario, Juan Adrover.

Núm. 2247

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales por las que se han de regir los ingresos votados para nutrir el presupuesto municipal para el año 1928, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, pudiendo los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Puigpuñent 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Juan Ripoll.

Núm. 2248

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto ordinario para 1928, estará expuesto al público conforme a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 22 Octubre de 1927.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 2249

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El día 14 del mes de Noviembre del año actual, a las once de la mañana, se celebrará en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, la subasta de la casa del monte La Victoria, por un período de cinco años forestales, que terminarán el día 30 del mes de Septiembre del año 1932, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas anuales.

Las condiciones por que se ha de regir dicha subasta, se hallan de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcudia 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 2257

Formada la matrícula industrial de esta Ciudad para el próximo año de 1928, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 27 de Octubre de 1927.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 2250

AYUNTAMIENTO DE INCA

Presentado por el Gestor de la Excelentísima Diputación el padrón de cédulas personales para el actual año económico, se anuncia al público por el presente estar expuesto a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Inca 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 2251

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y el Padrón sobre edificios y solares de este término municipal, que ha de regir en el año de 1928, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

San Juan 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Antonio Oliver.—Joaquín Bauzá, Secretario.

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

San Juan 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Antonio Oliver.—Joaquín Bauzá, Secretario.

Núm. 2252

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Aprobadas por este Ayuntamiento Pleno, las ordenanzas formadas para la exacción de los ingresos que se utilizan en el presupuesto municipal ordinario de 1928, estarán expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, según previene el vigente Estatuto Municipal, en su art.º 322.

La Puebla a 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Miguel Crespi.—El Secretario, Gabriel Comas.

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán formularse las reclamaciones en la forma que queda establecida en los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

La Puebla a 22 Octubre de 1927.—El Secretario, Gabriel Comas.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Crespi.

Núm. 2253

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Formado el repartimiento de la Contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante dicho plazo podrán presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Santa María 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 2256

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1928 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Santa María 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 2254

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1928, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

San Juan Bautista a 15 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Miguel Tur.

Núm. 2255

AYUNTAMIENTO DE SANCELLOS

Formada la matrícula industrial y del comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1928 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Sancellas 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 2253

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Formada la matrícula industrial de este término correspondiente al próximo año de 1928, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación durante el plazo de diez días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en B. O. de esta provincia.

Campos del Puerto a 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde, D. Bannaser.

Núm. 2259

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ultimado el repartimiento individual sobre la riqueza rústica y pecuaria formado para el próximo ejercicio de 1928 estará expuesto al público durante ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento empezando el día 25 del presente mes a efectos de reclamación.

Dado en Felanitx a 22 Octubre 1927.—A. Rigo.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2244

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de algunas vacantes de cargos de Justicia Municipal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que aspiran a obtenerlos pueden presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos en el Juzgado de primera instancia respectivo dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Partido de Inca

Selva.—Juz Municipal.

Partido de Manacor

Capdepera.—Juz Municipal.

Palma 22 de Octubre de 1927.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, A. Pelaez.

Núm. 2226

Don Adolfo Fernández-Moreda y Martínez-Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, en virtud de lo dispuesto en la pieza separada sobre cuenta jarada presentada por el procurador D. Francisco Pizá contra D. Rafael Homar Isern y otro, se sacan a pública subasta por término de veinte días,

los derechos que por legítima paterna heredó dicho Homar sobre los inmuebles que luego se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) el día veinticuatro de Noviembre próximo a las once, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

1.º Los derechos que heredó de Don Rafael Homar Guardiola sobre la casa zaguán con habitaciones interiores, sita en esta capital calle de la Virgen de Lluç número diez, cuya cabida no consta, lindante por la derecha con casa de D. Jaime Serra; por los altos con la de D. Antonio Buades; izquierda y fondo con la de D.ª Catalina Mir. Inscrita al folio 32, tomo 150, Cathedral, finca n.º 263 inscripción 11. Justipreciados los derechos en dos mil pesetas.

2.º Los derechos que por igual concepto pertenecen al mismo Sr. Homar e Isern sobre la casa botiga y entresuelo números veinticinco y veintisiete de la calle del Carmen de esta ciudad, lindante por la derecha con la de D. Bartolomé Nadal; izquierda con otra de Francisco López y por la superior con la D.ª Josefa Valentí. Inscrita al folio 79 vuelto, tomo 14, Cathedral, finca número 439, inscripción 9.ª Justipreciados dichos derechos en tres mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.º Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que han sido valorados los derechos expresados que traten de adquirir, de cuyo requisito está relevado el ejecutante, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º Los títulos de propiedad consisten en el mandamiento de embargo y anotación obrante en autos, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, con cuyos títulos deberá conformarse el comprador y cuidará a sus costas de las diligencias consiguientes a la inscripción.

3.º Que todos los gastos que cause el comprador, así como los de subasta y demás inherentes, serán de su cargo.

4.º Que el precio que se obtenga, se aplicará a la extinción de las responsabilidades que se persiguen en la vía de apremio de que se trata, sin que puedan aplicarse a ningún otro.

5.º Las cargas o gravámenes anteriores y los referentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palma veinte de Octubre mil novecientos veintisiete.—Adolfo Fernández.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2238

Don Pedro Andreu Cavastany, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Cathedral de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que la Sociedad «Crédito Balear» sigue contra D. Bartolomé Cladera Socias sobre reclamación de setenta y nueve mil quinientas cuarenta y ocho pesetas setenta y ocho céntimos, intereses de esta suma a razón del seis por ciento anual vencidos desde el 1.º de Julio de 1925 y costas causadas y a causar hasta el efectivo pago, por el presente edicto se saca a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días, el inmueble que luego se describirá, quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) el día veinticuatro de Noviembre próximo

mo a las once, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Casa con corral compuesta de planta baja, un piso y otras oficinas, cuya medida no consta, situada en la calle Mayor número veinte y ocho de la villa de La Puebla, y linda, a mano derecha entrando con casa y corral de Guillermo Serra alias Masol, a mano izquierda con otra de herederos de Antonio Cantallops y al dorso con corral de Gabriel Payaras. Inscrita al folio 174 vuelto del tomo 118 del Ayuntamiento de La Puebla, finca n.º 309 duplicado, inscripción primera. Tasada en quince mil pesetas.

Dicha finca según la escritura de préstamo responde de once mil quinientas pesetas del capital prestado, los intereses correspondientes y mil pesetas por el concepto de costas al solo efecto de perjudicar a tercero.

Condiciones de subasta

1.º Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que queda tasada de cuyo requisito está relevada la Sociedad ejecutante, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.º Los autos, titulación y certificación de gravámenes a que esté afectada la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores; que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito de la sociedad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º Serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, escritura pública y demás a que de lugar la venta, hasta que quede ésta inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del comprador.

Palma veintinueve de Octubre mil novecientos veintisiete.—Pedro Andreu.—Ante mí, Celso Velasco, Secretario accidental.

Núm. 2225

CEDULA DE CITACION

En méritos de autos declarativos de mayor cuantía y cumplimiento de sentencia seguidos por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a mi cargo por el procurador D. Juan Cabot a nombre de D. Antonio Castañer Oliver, vecino de Sóller contra D. Domingo Rullán Vives de igual vecindad sobre pago de pesetas según la documentación que figura unida a los autos, resulta que el propio D. Antonio Castañer falleció en veintinueve de Abril del corriente año bajo testamento autorizado por el notario de dicha ciudad D. Jaime Domenge en seis de Junio de mil novecientos veinte y dos, nombrando por su heredera universal propietaria a su hija D.ª Rosa Castañer Rullán y como diligencia previa a la reclamación judicial de cuenta jurada que se proponía producir el indicado procurador D. Juan Cabot a solicitud del mismo en providencia de ocho de Septiembre último se acordó que se citase a la referida D.ª Rosa Castañer para que compareciera el día y hora que al efecto se señaló a fin de absolver bajo juramento inderisorio cierta posición que fué declarada pertinente practicándole dicha diligencia por medio de la correspondiente cédula que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares y en los sitios de costumbre de esta capital y en el de la referida ciudad por desconocerse su domicilio actual y por no haber comparecido el día y hora al efecto señalados sin alegar justa causa que se lo impidiera a instancia también de dicho procurador en providencia de quince del actual señaló de nuevo el veintiseis del que rige a las doce con el apercibimiento de que si no lo verificaba de tenerla por confesa en el contenido de dicha posición y se acordó

además que se practicase tal citación en los mismos términos y forma acordados anteriormente.

En su virtud expido la presente cédula haciéndole el apercibimiento decretado o sea que si no comparece el día señalado se tendrá a dicha Castañer por confesa en la posición de que se trata.

Palma diez y siete Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2236

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio de tercería de preferencia que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Cathedral por el Procurador D. Bernardo Gomila a nombre de la Compañía de Ferrocarriles de Mallorca, contra D. Pedro Juan Planisí y Garcías, ejecutante, y D. Matias Arifio Nuez y D. Pascual Pinedo Peres ejecutados, se ha acordado que se haga saber a Don Matias Arifio Nuez, de ignorado domicilio y a los herederos desconocidos de D. Pedro Juan Planisí y Garcías, la defunción de sus respectivos Procuradores Don Rafael Clar y D. Gabriel Obrador y citarles para que dentro de ocho días se personen legalmente de nuevo en los autos bajo apercibimiento de seguir los mismos en su rebeldía.

Y a fin de que tenga efecto la notificación y citación acordada a D. Matias Arifio Nuez y a los herederos desconocidos de D. Juan Planisí y Garcías, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma a quince de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2221

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de propiedades del Ramo de Guerra de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que necesitando arrendar el Ramo de Guerra locales en Palma de Mallorca para almacenes de Subsistencias y Acuartelamiento del Parque de Intendencia de Palma de Mallorca, por el presente se convoca a concurso a los propietarios de fincas de dicha localidad, para que el que desee arrendar alguna con el objeto indicado, presente sus ofertas en esta Jefatura, sita en la calle del Socorro n.º 54, en los días laborables de nueve a trece donde estará de manifiesto el modelo de proposiciones, en un plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de estas Islas.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las proposiciones y que en su día han de servir de base para el contrato de arriendo, son las siguientes:

1.º—Un plazo de duración de un año, prorrogable por la táctica, hasta el máximo de diez años.

2.º—Los locales serán destinados para instalar los almacenes de Subsistencias y Acuartelamiento del Parque de Intendencia de Palma de Mallorca.

3.º—Dichos locales se recibirán y entregarán por inventario, formado por el Cuerpo de Ingenieros.

4.º—Serán de cuenta del propietario, los gastos de Notario por asistencia en el acto del concurso de recepción de ofertas y otorgamiento de escritura en el número de ejemplares que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, los de contribuciones, impuestos y demás cargas que pesen sobre la finca, y las obras de entretenimiento y reparo de los desperfectos que se ocasionen por el uso natural.

5.º—Por el Ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si el Estado contata con edificio propio para el servicio a que se refiere este contrato, si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio o dejare de consignarse en presupuesto el crédito necesario para pago de la renta estipulada.

6.º—El contrato no quedará perfecto hasta que la Superioridad apruebe la adjudicación definitiva, y empezará a regir desde el día primero del mes si-

guiente al en que se entregue el local o locales por inventario y sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario por el tiempo invertido en la tramitación del expediente de arriendo.

7.º—En caso de muerte o quiebra del arrendador, sus herederos o síndicos de la quiebra podrán continuar el arriendo en la forma y condiciones que existían anteriormente avisando oportunamente al Ramo de Guerra, la continuación, en caso de convenir a aquellos.

8.º—Las disposiciones Gubernativas que en el contrato se adopten tendrán carácter ejecutivo quedando a salvo el derecho del arrendador para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

9.º—El contrato no podrá someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Palma 21 de Octubre de 1927.—El Jefe de Propiedades, Francisco Bonet de los Herreros.

Núm. 2222

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber este Parque que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes de Noviembre próximo venidero y que a continuación se mencionan, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del mismo a las 11 de la mañana en el local que ocupa el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana número 4.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estará de manifiesto en este Parque Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisfará a prorrato entre los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Sal, Leña para hornos cortada y rajada y Carbón de cok.

Mahón 21 de Octubre de 1927.—El Jefe del Detall, José Valero.—V.º B.º—El Director, José Moreno.

Núm. 2223

Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Mahón.

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición del material que al final se expresa con destino a dicho Establecimiento.

Los comerciantes o industriales dirigirán sus ofertas en papel común al Señor Presidente de la misma, estando de manifiesto los detalles del concurso y condiciones del material, en la Secretaría de la Comisión, Calle Santa Ana número 4, admitiéndose proposiciones hasta el día 3 de Noviembre en que se verificará dicho acto.

Las proposiciones podrán ser por lotes o por la totalidad, y el importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Material que se cita

20 Botellas para agua.
100 id. un litro para medicinas.
100 id. medio litro para id.
100 id. 1/4 litro para id.
300 Vasos de cristal.
400 Platos.

4 Jarros de lavabo.
4 Cubos de id.
4 Cubos ordinarios.

Mahón 18 de Octubre de 1927.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º—El Presidente, Vidal.